

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 4 DE FEBRERO DE 2015.

A).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR RAPHAEL BLANCO DEL CLUB CR EL SALVADOR POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Raphael BLANCO, licencia nº 0707688, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CR El Salvador, en las fechas 14 de diciembre de 2014, 18 de enero de 2015 y 1 de febrero de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Raphael BLANCO.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **CR El Salvador, Raphael BLANCO, licencia nº 0707688.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CR El Salvador. (Art. 104 del RPC).

B).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JUAN ANAYA LÁZARO DEL CLUB INDEPENDIENTE SANTANDER POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Juan ANAYA LÁZARO, licencia nº 0605384, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Independiente Santander, en las fechas 2 de noviembre de 2014, 11 de enero de 2015 y 1 de febrero de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Juan ANAYA LÁZARO.

Es por lo que



SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Independiente Santander **Juan ANAYA LÁZARO, licencia nº 0605384.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Independiente Santander. (Art. 104 del RPC).

C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA – C.R. MAJADAHONDA – GETXO RT.

ANTECEDENTES DE HECHO

El árbitro del encuentro informa en el acta que no hubo ambulancia durante el encuentro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el punto 7º f) de la Circular nº 7 de la FER de la temporada 2014/15, que regula la competición de División de Honor Femenina, es obligatorio que el club organizador del encuentro tenga preparado un servicio médico en el campo, de tal forma que durante todo el tiempo que dure el partido deberá haber en la instalación una ambulancia para posibles traslados de accidentados.

El incumplimiento de esta obligación propicia una multa de 250 Euros al club local tal y como se contempla, en el punto 15º d) de la referida circular nº 7.

Es por lo que

SE ACUERDA

Sancionar al club C.R. MAJADAHONDA con multa de 250 Euros por no haber dispuesto desde el inicio del encuentro una ambulancia durante todo el tiempo que dura el mismo (Circular nº 7. Art 7º f). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 18 de Febrero de 2015.

D).- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO A, INDEPENDIENTE RC “B” – VRAC VALLADOLID “B”

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro del encuentro informa que expulsó al jugador del Independiente RC, Rubén GÓMEZ SOROA, licencia nº 0600243, por pegarse con un contrario.

SEGUNDO.- El árbitro del encuentro informa que expulsó al jugador del VRAC Valladolid, Federico ARRANZ GUILARTE, licencia nº 0707205, por pegarse con un contrario.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la agresión en un agrupamiento con puño sin causar lesión está considerada como falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Rubén GÓMEZ SOROA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la agresión en un agrupamiento con puño sin causar lesión está considerada como falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Federico ARRANZ GUILARTE. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del Club Independiente Santander, Rubén GÓMEZ SOROA, licencia nº 0600243, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del Club VRAC Valladolid, Federico ARRANZ GUILARTE, licencia nº 0707205, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

TERCERO.- AMONESTACIÓN al Club Independiente Santander. (Art. 104 del RPC).

CUARTO.- AMONESTACIÓN al Club VRAC Valladolid. (Art. 104 del RPC).

E).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, BERA BERA RT. – BELENOS RC

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Club Bera Bera RT, informando que han llegado a un acuerdo con el club Belenos RC para que el encuentro de la Jornada 18ª de División de Honor B, Grupo A, Bera Bera RT – Belenos RC, prevista su celebración para el día 15 de febrero de 2015, se dispute el día 7 de febrero de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC, un encuentro puede ser cambiado de fecha si existe acuerdo entre los dos clubes contendiente. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.



Es por lo que

SE ACUERDA

Autorizar que el encuentro de la 18ª Jornada de División de Honor B, Grupo A, Bera Bera RT - Belenos se celebre el día 7 de febrero de 2015.

F).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, APAREJADORES BURGOS – DURANGO RT.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro del encuentro informa que en la mañana del encuentro recibió una llamada del Delegado del club local Aparejadores de Burgos que le informó que el campo estaba cubierto con 4 cm. de nieve, por lo que no se podría celebrar el encuentro. Indica que avisó al club contrario para que no se desplazase.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito firmado por los clubes Aparejadores de Burgos y Durango RT en el que manifiestan estar de acuerdo para que el encuentro Aparejadores Burgos – Durango RT, no disputado en su fecha, se celebre en la fecha del 22 de marzo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 44 b) del RPC un encuentro puede ser suspendido por causas de fuerza mayor. En el caso que tratamos se dio esta circunstancia dado que el campo estaba cubierto por 4 cm. de nieve, que hacía imposible el inicio del encuentro.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 48 del RPC cuando un encuentro se suspende antes del comienzo por causas previstas en el Art. 44 del RPC, se debe celebrar íntegramente, debiendo ponerse de acuerdo ambos clubes para acordar una nueva fecha para disputar el encuentro. Circunstancia que ya se ha producido en este caso.

Es por lo que

SE ACUERDA

Autorizar que el encuentro de la 17ª Jornada de División de Honor B, Grupo A, Aparejadores Burgos – Durango RT se celebre el **día 22 de marzo de 2015**.

G).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR ION ANDER VERGARA BASURCO DEL CLUB EIBAR R.T. POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Ion Ander VERGARA BASURCO, licencia nº 1706328, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Eibar R.T., en las fechas 15 de noviembre de 2014, 13 de diciembre de 2014 y 31 de enero de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Ion Ander VERGARA BASURCO.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Eibar R.T., **Ion Ander VERGARA BASURCO, licencia nº 1706328.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Eibar RT. (Art. 104 del RPC).

H).- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO B, RC L’HOSPITALET – VALENCIA RC

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del Valencia RC, Manuel Javier BUENO MIR, licencia nº 1607152, y al jugador del RC L’Hospitalet, Raúl PEÑARANDA FERNÁNDEZ, licencia nº 0900835, por enzarzarse en una pelea. Esta acción desembocó en una multitudinaria pelea. Antes de abandonar el terreno de juego ambos jugadores vuelven a enzarzarse. Ninguno presentó lesión aparente.

SEGUNDO.- También informa el árbitro que expulsó al jugador del R.C. L’Hospitalet, Matías ARROYO LAIRIHOY, licencia nº 0905191, porque con el balón en juego golpeó con el puño a un rival sin causar lesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 e) del RPC ser el claro iniciador de una agresión múltiple está considerado como Falta Leve 5, correspondiendo a esta falta una sanción de tres (3) a cuatro (4) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta a los jugadores Manuel Javier BUENO MIR y Raúl PEÑARANDA FERNÁNDEZ. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que los jugadores no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del RPC la agresión con puño en un agrupamiento está considerada como falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Matías ARROYO LAIRIHOY. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA



PRIMERO.- Sancionar con suspensión por tres (3) encuentros oficiales al jugador del Club Valencia RC, Manuel Javier BUENO MIR, licencia nº 1607152, por comisión de Falta Leve 5 (Art. 89 e del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por tres (3) encuentros oficiales al jugador del Club RC L'Hospitalet, Raúl PEÑARANDA FERNÁNDEZ, licencia nº 0900835, por comisión de Falta Leve 5 (Art. 89 e del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

TERCERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del Club R.C. L'Hospitalet, Matías ARROYO LAIRIHOY, licencia nº 0905191, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

CUARTO.- Dos Amonestaciones al R.C. L'Hospitalet (Art. 104 del RPC).

QUINTO.- Amonestación al Club Valencia RC. (Art. 104 del RPC).

D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR FACUNDO SALAS DEL CLUB LES ABELLES CP POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Facundo SALAS, licencia nº 1614324, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Les Abelles CP., en las fechas 10 de enero de 2015, 24 de enero de 2015 y 31 de enero de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Facundo SALAS.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Les Abelles CP, Facundo SALAS, licencia nº 1614324. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Les Abelles CP. (Art. 104 del RPC).

J).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR VICENTE DEL HOYO PORTOLES DEL CLUB CAU VALENCIA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Vicente DEL HOYO PORTOLES, licencia nº 1606854, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CAU Valencia, en las fechas 10 de noviembre de 2014, 15 de noviembre de 2014 y 31 de enero de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Vicente DEL HOYO PORTOLES.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CAU Valencia, **Vicente DEL HOYO PORTOLES, licencia nº 1606854.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CAU Valencia. (Art. 104 del RPC).

K).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, UNIVERSIDAD GRANADA – HELVETIA RUGBY.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del club Universidad de Granada, Ugo SALAGNAT, licencia nº 0114136, por golpear reiteradamente a un jugador contrario que estaba en el suelo, sin causar lesión.

SEGUNDO.- También informa el árbitro que expulsó al jugador del Club Helvetia Rugby, Alejandro CABALLERO DE TENA SANTOS, licencia nº 0108608, por golpear reiteradamente a un jugador contrario que estaba en el suelo, sin causar lesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del RPC golpear desde el suelo a un jugador caído está considerado como falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta a los jugadores Ugo SALAGNAT y Alejandro CABALLERO DE TENA SANTOS. Para determinar la sanción que corresponde imponer, este Comité tendrá en cuenta que ambos jugadores cometen la infracción de forma reiterada por lo que no se les impondrá la sanción en su grado mínimo.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales al jugador del Club Universidad de Granada, Ugo SALAGNAT, licencia nº 0114136, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales al jugador del Club Helvetia Rugby, Alejandro CABALLERO DE TENA SANTOS, licencia nº 0108608, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.



TERCERO.- AMONESTACIÓN al Club Universidad Granada. (Art. 104 del RPC).

CUARTO.- AMONESTACIÓN al Club Helvetia Rugby. (Art. 104 del RPC).

L).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

Copa S.M. El Reys

Nombre

GUTIERREZ, Pablo César	0703978	VRAC Valladolid	01/02/2015
MATEU, Guillermo	0707680	VRAC Valladolid	01/02/2015
BLANCO, Raphael (s)	0707688	C.R. El Salvador	01/02/2015
ANAYA, Juan (s)	0605384	Independiente Sant.	01/02/2015
HOGG, Michael	1201633	C.R. Cisneros	01/02/2015

División de Honor B

Nombre

VERGARA, Ion Ander (s)	1706328	Eibar R.T.	31/01/2015
CARMONA, Pablo	1705059	Eibar R.T.	31/01/2015
LARRAÑAGA, Antón	1705243	C.D. Zarautz	31/01/2015
ATANGANA, Willy	1708685	Bera Bera R.T.	31/01/2015
GALVE, Alberto	0605033	Independiente Sant B	31/01/2015
PESCADOR, Adrián	0704446	VRAC Valladolid B	31/01/2015
DE VILLAMOR, Diego	0704583	VRAC Valladolid B	31/01/2015
SALAS, Facundo (s)	1614324	Les Abelles R.C.	31/01/2015
DALSO, Lauatero	1614334	Les Abelles R.C.	31/01/2015
RODRIGUEZ, Santiago Eduardo	0900024	Sitges R.C.	31/01/2015
GARCIA, Eduard	0903802	Barcelona Enginyers	31/01/2015
USQUIN, Baptiste	0903370	Barcelona Enginyers	31/01/2015
DEL HOYO, Vicente (s)	1606854	CAU Valencia	31/01/2015
CAMUSSO, César José	1607174	CAU Valencia	31/01/2015
GIMENO, Héctor	0900395	Valencia R.C.	31/01/2015
NITOAIE, Constantin Liviu	0202302	Fénix C.R.	31/01/2015
LARTIGAU, Pierre	0906975	C.R. Sant Cugat	31/01/2015
SANCHEZ, Raul	1205502	C.R. Liceo Francés	31/01/2015
CALAHORRA, Javier	1206527	C.R. Liceo Francés	31/01/2015
ANDRADE, Juan Pablo	1224331	C.R. Liceo Francés	31/01/2015
HOGUET, Lucas	1223961	Boadilla Tasman	31/01/2015
IMPERIALI, Tomas	1206234	C.D. Ing. Industriales	31/01/2015
CAMPISI, Antonio	0114305	Univ. Granada	31/01/2015
BALLVÉ BOTAS, Ángel	1220641	CAU Madrid	01/02/2015
GROSS, Gonzalo	1204823	C.D. Arquitectura	01/02/2015



Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 4 de febrero de 2015

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones

Sr. Presidente del Club Aparejadores Burgos.